

Exp.: 17-OPEN-00080.6/2022

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 07/09/22 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Según la Agenda de Gobierno de la Comunidad de Madrid, la presidenta Isabel Díaz Ayuso participó el pasado 6 de noviembre en la REUNIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE TABARNIA EN MADRID.

Ante esto:

- Solicito conocer la relación de cargos públicos de la CAM que acudieron a dicho evento.
- Los medios públicos movilizados para ello: vehículos oficiales, escoltas, aportación económica si la hubiese, gastos en taxis, comidas, dietas...”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada en los términos que se indican a continuación, aclarando que la reunión del acto de Tabarnia en Madrid se celebró el pasado 6 de septiembre de este año y no el 6 de noviembre como refiere en su solicitud.

Primero.- En cuanto a su consulta sobre los cargos públicos de la Comunidad de Madrid que acudieron a dicho evento, en primer lugar le informamos que, como se puede constatar en la agenda de trabajo de la Presidenta de la Comunidad de Madrid ([enlace](#)), no fue acompañada al acto.

La asistencia de los responsables públicos a eventos, actos o foros en los que participe en el desempeño de las competencias administrativas que tienen atribuidas, se recoge en su agenda de trabajo cuyo acceso le facilitamos a través del siguiente [enlace](#).

Segundo.- Respecto a los medios públicos utilizados, la Presidenta de la Comunidad de Madrid acudió al acto en el vehículo oficial que con carácter general tiene habilitado para el ejercicio de sus actividades, no habiéndose producido gastos en dietas, comidas o taxis.

A este respecto le trasladamos que la información relativa a los gastos protocolarios de la Presidenta, altos cargos y empleados públicos hasta el nivel de Subdirector General, se publican con periodicidad trimestral en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, en los términos indicados en el art. 15 f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Puede usted acceder a la consulta de estos gastos en la ficha de cada responsable público pudiendo consultar los relativos a la Presidenta en el siguiente [enlace](#).

Tercero.- Finalmente, en relación a los escoltas cabe manifestar que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, prevé que el derecho de acceso a la información pública pueda ser limitado cuando el conocimiento de la información suponga un perjuicio de los bienes o intereses señalados en su art. 14. En este sentido, el criterio ya asentado en el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, determina que los límites a que se refiere este artículo no se aplican directa y automáticamente, sino que, de acuerdo con la literalidad del texto de su apartado 1, “podrán” ser aplicados, esta aplicación debe estar ligada con la protección concreta de un interés legítimo. Así, por un lado, debe analizarse si la concesión del acceso a la información supone un perjuicio (test del daño) concreto, definido y evaluable, y, por otro lado, es necesaria una aplicación justificada y proporcionada del límite, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y a la posible existencia de un interés superior que aun produciéndose el daño justifique la publicidad o el acceso (test de interés).

En este caso concreto, el perjuicio que se derivaría del conocimiento de la información que se solicita de los escoltas es, en ambos casos, el daño en la eficacia de los dispositivos de seguridad, ya que se trata de información relevante que puede revelar fortalezas o vulnerabilidades. La difusión de las personas que se encargaron de la seguridad de Isabel Díaz Ayuso durante el evento podría proporcionar, de forma indeseada, información que perjudicase la eficacia de los dispositivos de seguridad que lleva aparejado cualquier desplazamiento de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, al conocerse el alcance y dimensión del mismo.

En cuanto al test de interés al que anteriormente se hacía referencia, es evidente que el daño que puede derivarse del conocimiento de la información es la eficacia de un dispositivo de seguridad y, por tanto, que pueda verse comprometida la integridad personal de la Presidenta de la Comunidad de Madrid y de las personas encargadas de su protección. Por consiguiente, no existe un interés superior en el conocimiento de la información que prevalezca frente a la protección de la seguridad y la vida de una persona.

En virtud de lo expuesto, es de aplicación en este caso el límite previsto en el artículo 14.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por su incidencia en la integridad personal de los posibles afectados.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO